

POLÍTICA DE CONTRATACIÓN Y RELACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA Y CONTROL DE AMPER S.A. CON EL AUDITOR DE CUENTAS

Política Corporativa

Aprobada por el Consejo de Administración de Amper S.A. en su reunión del 22 de noviembre de 2021 y modificada el 28 de julio de 2026.

INDICE

- 1. Marco normativo**
- 2. Objetivo y alcance**
- 3. Selección y propuesta de nombramiento**
 - a. Procedimiento de selección**
 - b. Propuesta de nombramiento**
- 4. Nombramiento, reelección y separación**
- 5. Relación con el auditor de cuentas**
- 6. Independencia**
- 7. Transparencia**
- 8. Órgano de consulta (hacemos referencia al dueño de la política)**
- 9. Entrada en vigor**

1. Marco normativo

El Consejo de Administración de Amper S.A, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control (CAC), aprueba esta Política de contratación y relación de la Comisión Auditoría y Control de Amper S.A con el auditor de cuentas, conforme a las facultades y obligaciones que asume la Comisión según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 22/2015, de 20 de junio, de Auditoría de Cuentas, el propio Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control y la Guía Técnica 1/2024, sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público emitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

2. Objetivo y alcance

La finalidad de esta Política es garantizar que el cargo de auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes recaen en una firma independiente, que reúne las capacidades técnicas necesarias para acometer su trabajo de forma eficaz y responsable y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Asimismo, esta Política procura que la independencia y la transparencia de los auditores respecto a su relación con Amper S.A. queden garantizadas.

Esta Política incluye los principios que deben regir en la selección, el nombramiento y, en su caso, la reelección y separación del auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes, así como el marco de relaciones entre la Comisión y el auditor, y los procedimientos para valorar su independencia y evaluar su actividad. Asimismo, la Política recoge los principios que deben regir la selección y el nombramiento de los auditores de las demás sociedades del Grupo, así como el marco de sus relaciones con ellos.

3. Selección y propuesta de nombramiento

3.1. Procedimiento de selección

La Comisión de Auditoría y Control es el órgano responsable del procedimiento de selección del auditor de cuentas de Amper S.A y de los estados financieros consolidados.

A lo largo del procedimiento de selección que a continuación se describe, la Comisión podrá requerir, a través del Secretario del Consejo de Administración, la colaboración de directivos o empleados de Amper S.A., quienes recogerán las conclusiones de esa colaboración en un informe que será ratificado, en su caso, por la Comisión de Auditoría y Control

La Comisión supervisará los requisitos mínimos que deben cumplir aquellas entidades que opten a la condición de auditor de cuentas de la Sociedad, así como el procedimiento de selección y contratación más adecuado, que deberá ser imparcial, transparente, eficiente y no discriminatorio y contemplar la celebración de un concurso entre las distintas entidades candidatas para garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos. En todo caso, la Comisión velará, entre otros, por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a la selección y contratación de auditores de cuentas y, en particular, por la igualdad de trato de las firmas candidatas.

Para proteger la integridad del procedimiento de selección y la información confidencial que la Sociedad ponga a disposición de las firmas candidatas, se suscribirá el correspondiente contrato de confidencialidad con cada una de ellas.

Con esta finalidad, la Comisión aprobará un pliego de condiciones destinado a todos los candidatos invitados al proceso de selección que les permita conocer las actividades de la Sociedad y dependientes, principales características, países en los que opera, estructura organizativa, las características y el alcance de los servicios requeridos, incluyendo, en su caso, los distintos a los de auditoría. El pliego contendrá un calendario tentativo del proceso.

El pliego de condiciones incluirá además unos criterios de selección transparentes y no discriminatorios, que la Sociedad aplicará de forma objetiva en la evaluación de las ofertas presentadas. Entre estos criterios, deberán incluirse, al menos, los siguientes:

- a. Los recursos del auditor, capacidades y experiencia en los sectores en que desarrolla su actividad el Grupo Amper. Esta evaluación se tendrá en cuenta no sólo a nivel de la sociedad dominante del grupo, es decir por la capacidad y experiencia de los servicios a prestar a una sociedad en España, sino que también se evaluará respecto a la prestación de servicios de auditoría a grupos internacionales, similares a Amper. Así, se valorará la presencia del auditor de cuentas en los países en los que opera el Grupo.
- b. Disponibilidad de recursos técnicos y especializados en el tratamiento de cuestiones complejas de acuerdo con las dimensiones de la entidad dominante y su Grupo en cada momento. En línea con lo anterior se valorará la capacitación y especialización respecto a la interpretación y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- c. Independencia del auditor o sociedad de auditoría, en particular por sus situaciones personales o en relación con la prestación a la entidad de otros servicios distintos de los de auditoría, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría de cuentas, así como cualquier otra circunstancia derivada del régimen de independencia al que se encuentran sujetos.
- d. La calidad y eficiencia de sus servicios. Para ello, tanto la Comisión como la entidad, tendrán en cuenta los resultados de las inspecciones a los distintos auditores de cuentas que, en su caso, hubiera realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) u otros organismos reguladores de referencia, así como el estricto cumplimiento de cualquier otro requisito o exigencia que la normativa de aplicación establezca en cada momento.

En ningún caso la capacidad del auditor para prestar otros servicios adicionales a los de auditoría de cuentas podrá ser un criterio de selección

Además de los criterios de selección, el pliego de condiciones deberá indicar los términos de la oferta que podrán ser objeto de negociación con el auditor con estricto cumplimiento de la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Se deberá establecer una ponderación para cada uno de los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones, que no formará parte de este.

En el pliego de condiciones, se podrá prever la posibilidad de, en cualquier momento, dar el procedimiento de selección por desierto o desistir de él.

Las firmas candidatas presentarán ante la Comisión sus propuestas en una o más reuniones convocadas al efecto, en las que la Comisión podrá formular a las firmas candidatas las preguntas y solicitudes de aclaraciones que tenga por conveniente. La interlocución con las firmas candidatas la liderará en todo caso la Comisión.

Las firmas candidatas no solicitarán información adicional por canales distintos a los establecidos al efecto en el pliego de condiciones (Dirección de Recursos Corporativos y Direcciones de las Unidades de Negocio). Asimismo, ninguna sociedad del Grupo atenderá ninguna consulta o petición de información que no venga canalizada a través de la Comisión.

Una vez que se hayan evaluado las ofertas presentadas por los candidatos con arreglo a los criterios de selección definidos previamente en el pliego de condiciones, se recogerá las conclusiones del proceso de selección en un informe en el que además manifestará que el proceso se ha desarrollado de forma imparcial. Este informe deberá ser aprobado por la Comisión de Auditoría y Control.

Propuesta de nombramiento

La Comisión de Auditoría y Control elevará al Consejo de Administración una propuesta en la que, tras describir el proceso de selección llevado a cabo y las principales conclusiones sobre su desarrollo, recomendará un candidato para desempeñar el cargo de auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, justificando debidamente la selección realizada y los ejercicios a auditar para los que la Comisión recomienda el nombramiento.

Al emitir su propuesta, la Comisión deberá indicar que su recomendación está libre de cualquier influencia de terceros. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría de cuentas cuando identifique de forma expresa problemas de

independencia o causas de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración, a la vista del informe, propondrá a la Junta General de Accionistas el nombramiento del candidato oportuno, justificando los motivos en caso de separarse de la preferencia formulada por la Comisión.

4. Nombramiento, reelección y separación

El nombramiento, la reelección y la separación del auditor que ha de verificar las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas consolidadas con las de las sociedades integradas en el Grupo corresponde a la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

Antes de que finalice el ejercicio en el que expira el nombramiento del auditor de cuentas, la Comisión analizará su posible reelección o la puesta en marcha de un nuevo proceso de selección, teniendo en cuenta la normativa que resulta de aplicación (Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015, de 20 de julio, actualizado y desarrollado por el RD 2/2021 de 12 de enero) y lo establecido en esta Política.

Con este objetivo, la Comisión tomará en consideración el resultado de la evaluación anual de la independencia y la calidad del trabajo desarrollado por el auditor de cuentas de la Sociedad, así como las limitaciones temporales y cuantitativas establecidas en la normativa aplicable.

La Comisión someterá al Consejo de Administración la propuesta de reelección del auditor para que, a su vez, este la eleve a la Junta General de Accionistas.

La Comisión sólo podrá proponer al Consejo de Administración, para su posterior elevación a la Junta General de Accionistas, la separación del auditor de cuentas cuando la normativa así lo permita.

En caso de renuncia del auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado y elevará un informe al Consejo de Administración.

En el supuesto de cambio de auditor, la Comisión supervisará que la sociedad comunica a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

5. Relación con el auditor de cuentas

La comunicación entre la Comisión de Auditoría y Control y el auditor externo será profesional, fluida y continua, basándose siempre en la objetividad e independencia. La Comisión recabará regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la Dirección de la entidad.

Las reuniones con el auditor estarán previstas en la Agenda de Actividades de la Comisión, sin perjuicio de mantener adicionalmente las comunicaciones y contactos que se consideren necesarios, sin que en ocasiones sea requerida la presencia de la Dirección de la entidad.

La Comisión se asegurará de que el Consejo de Administración se reúna al menos una vez al año con el auditor de cuentas para recibir información sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

Las comunicaciones entre el auditor de cuentas y la Comisión de Auditoría y Control se realizarán conforme establece la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no menoscabarán la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría.

Para facilitar una comunicación fluida y eficiente se realizarán las siguientes actuaciones:

- La Comisión de Auditoría y Control y el auditor externo se comunicarán cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.
- La Comisión de Auditoría y Control solicitará del auditor externo los aspectos más relevantes de su estrategia y plan de trabajo en relación con la auditoría de la entidad, incluyendo: la determinación de la cifra de materialidad; cómo tiene previsto abordar los riesgos más significativos identificados; los recursos asignados a la ejecución del trabajo; la justificación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas, y un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.

- La Comisión de Auditoría y Control discutirá con el auditor externo los juicios realizados acerca de la calidad y aplicabilidad de los principios contables de Amper SA y de las cuentas consolidadas, las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular con un grado elevado de incertidumbre y de los cambios significativos en las mismas. Igualmente esta discusión se extenderá a los errores e incumplimientos identificados por el auditor, si han sido o no corregidos y las dificultades encontradas en el transcurso de la auditoría.
- La Comisión de Auditoría y Control solicitará al auditor de cuentas, durante la realización del trabajo de auditoría, las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera, incluyendo su opinión sobre el tratamiento contable dado por la dirección a operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o controvertidas.
- La Comisión de Auditoría y Control solicitará al auditor externo información relativa a las cifras de materialidad para los estados financieros en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar en la memoria; la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación y cómo determinará el alcance y el nivel del trabajo de auditoría.
- La Comisión de Auditoría y Control comentará con el auditor externo los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas, y la consideración por el auditor de datos o información que pudieran ser contradictorios con las hipótesis de la dirección.
- La Comisión de Auditoría y Control y el auditor externo evaluarán si su comunicación y relación han sido adecuadas y, en caso necesario, si la Comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.

La Comisión verificará el cumplimiento del plan de auditoría por parte del auditor de cuentas, para lo cual recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre dicho plan de auditoría y los resultados de su ejecución.

Al finalizar la auditoría, la Comisión de Auditoría y Control revisará con el auditor externo las cuestiones significativas derivadas de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional emitido para la Comisión de

Auditoría al que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y en el artículo 36 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Igualmente, en el momento en que la Comisión de Auditoría y Control conozca o haya sido informada de que el auditor de cuentas considera que se dan alguno de los tres supuestos¹ previstos en el artículo 12.1 del Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, deberá proponer al Consejo de Administración la adopción de todas las medidas oportunas para hacer desaparecer las causas conducentes a tales supuestos, en la medida que se trate de factores bajo el control de la entidad, o, al menos, reducir su impacto en los estados financieros, proporcionando toda la información que al respecto puedan solicitar, en su caso, los organismos supervisores.

La Comisión completará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, y los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.

1

a) una infracción grave de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que establecen, en su caso, las condiciones de autorización, o que regulan de manera específica el ejercicio de las actividades de la entidad de interés público;

b) una amenaza o duda de importancia relativa en relación con la continuidad de las actividades de la entidad de interés público;

c) la negativa a emitir un dictamen de auditoría sobre los estados financieros, o la emisión de un dictamen desfavorable o con reservas.

6. Independencia

La Comisión de Auditoría y Control vigilará la independencia del auditor de cuentas, que deberá prevalecer en el desarrollo de sus competencias y obligaciones.

La Comisión deberá debatir con el auditor de cuentas toda circunstancia que pueda comprometer su independencia y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones entre el Grupo y el auditor de cuentas y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación.

Además, la Comisión supervisará los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas de la Sociedad.

La Comisión recibirá anualmente del auditor de cuentas de la Sociedad una certificación de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente. Asimismo, en la certificación anual que remita a la Comisión el auditor de cuentas informará sobre el cumplimiento de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados.

El auditor, así como las personas o sociedades vinculadas, no podrá realizar para la entidad servicios adicionales a la auditoría de cuentas sin la previa autorización de la Comisión de Auditoría y Control. Con esta finalidad se deberá presentar a la Comisión, previamente a su formalización, un documento en el que se detalle la naturaleza y descripción del servicio objeto de autorización, las condiciones económicas, el calendario para su prestación, porqué se procede a su contratación y el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5. Prohibición de prestar servicios ajenos a la auditoría, del Reglamento (UE) nº 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público. Este mismo procedimiento se aplicará también a las modificaciones de los servicios adicionales ya autorizados por la Comisión de Auditoría y Control.

El importe total de estos servicios adicionales, ya sean realizados por el auditor o por personas y sociedades vinculadas, una vez autorizados por la Comisión, no podrá

exceder del 70% de la media de los honorarios satisfechos en los tres últimos ejercicios consecutivos por la auditoría de cuentas individual de la Sociedad y de los estados financieros consolidados del grupo de empresas.

El responsable del Departamento de Auditoría Interna comprobará si la documentación de los servicios adicionales a presentar para su autorización a la Comisión de Auditoría y Control está completa y si se cumplen el límite para el importe total mencionado en el párrafo anterior.

La Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. En este informe se valorará el eventual impacto en la independencia del auditor de todos y cada uno de los servicios adicionales, distintos de la auditoría de cuentas, a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente y en su conjunto.

La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones a cualquiera de las sociedades del Grupo de profesionales procedentes de cualquiera de las firmas auditoras del Grupo.

7. Transparencia

La Comisión revisará la información que se publique en relación con la auditoría de cuentas y, en particular, con los honorarios abonados a los auditores del Grupo, tanto por los servicios de auditoría de cuentas como por los servicios distintos de la auditoría de cuentas con el debido desglose.

Asimismo, la Comisión incluirá en su Memoria anual de actividades la información sobre las actividades relacionadas con el auditor de cuentas que hubiese llevado a cabo durante el ejercicio anterior.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Resumen de Cambios	Fecha
1.0	Versión inicial	22/11/2021
2.0	Revisión de la Política	28/07/2026